

RIO NEGRO – Forestación – Emprendimientos Forestales

Decreto (PEP) 745/11. Del 8/7/2011. B.O.: 11/8/2011. Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal. Objetivos. Recursos. Beneficiarios. Implementación de un "Registro de titulares de emprendimientos forestales de la provincia de Río Negro". Reglamentación de la ley 4225.

Visto, el Expediente N° 24.616-DB-2009, del Registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Q N° 4.225 que crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal", cuyo destino es financiar, en el marco de las actividades del "Plan Forestal Rionegrino", asistencias financieras y técnicas;

Que dentro de las políticas a implementar, el Ministerio de Producción ha aprobado por Resolución N° 771/09 el Plan Forestal Rionegrino, tendiente a construir un modelo de gestión forestal;

Que la citada Ley se enmarca en los alcances de la Ley Forestal de la Provincia Ley Q N° 757 que establece la necesidad de propiciar un Régimen de Promoción Forestal, resultando oportuna su implementación;

Que el Estado Provincial se encuentra abocado al apoyo de políticas activas de desarrollo, de la producción y la competitividad de distintos sectores de la economía provincial;

Que son objeto del Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal: a) Promocionar las inversiones forestales. b) Promover la reconversión productiva de las tierras fiscales y privadas. c) Proteger los bosques naturales. d) Evitar la destrucción de suelos en cuencas hidrográficas. e) Contener la desertificación y la protección de los bosques contra plagas e incendios forestales.;

Que corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Q N° 4.225 conforme lo establece el Artículo 12 de la misma;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00689-11;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 181 Inciso 5) de la Constitución Provincial.

Por ello: el Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Art. 1° - Ratificar la Resolución del Ministerio de Producción N° 771/09 que aprueba el "Plan Forestal Rionegrino", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - Aprobar la reglamentación de la Ley Q N° 4.225 que crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° - Autorizar al Ministro de Producción, a suscribir en representación del Estado Provincial, el Contrato de Fideicomiso, a ser suscripto entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° - Facultar a la Autoridad de Aplicación del "F.F.D.F.", a dispone los procedimientos administrativos que resulten más conveniente para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.

Art. 5° - El Fondo Fiduciario "F.F.D.F", que se instrumenta en virtud del presente decreto se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo máximo de 12 (doce) años, lo que ocurra primero.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro período igual, en virtud de resolución fundada emanada del Ministerio de Producción. Del mismo modo continuará vigente el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución. Una vez extinguido el Fondo, el Fiduciario procederá a transferir los bienes fideicomitidos que quedaren como remanente al Fideicomisario.

Art. 6° - Los gastos operativos que demanden, la puesta en marcha y el funcionamiento del "F.F.D.F." serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Producción.

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Anexo al Decreto N° 745

República Argentina

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución N° 771

Viedma, 16 de septiembre de 2009.

Visto, el Expediente N° 25243-DB-09 del registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO

Que por el mismo se tramita la implementación del Plan Forestal Rionegrino;

Que la Ley "Q" 757 denominada "Ley Forestal de la Provincia de Río Negro" constituye la ley marco para la defensa; mejoramiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal, siendo necesaria la intervención de la autoridad forestal en la promoción, administración y regulación de la actividad forestal provincial;

Que la Dirección de Bosques como Autoridad de Aplicación de la Ley "Q" 757 ha llevado adelante desde su sanción, acciones y estudios por sí o mediante organismos regionales, nacionales e internacionales, tendientes a promocionar la actividad, evaluando su problemática regional, técnicas productivas, comercialización y mercados.

Que particularmente se destaca el estudio realizado con el Consejo Federal de Inversiones en el año 1991 denominado Plan Forestal Rionegrino para el Corto, Mediano y Largo Plazo, que fue la base de las líneas de trabajo y desarrollo de las políticas forestales aplicadas.

Que en ese sentido se desarrollaron estudios tendientes a conformar cuencas forestales, destacándose especialmente el Estudio de Desarrollo de la Cuenca Foresto-Industrial del Valle Medio y el inicio del Proceso de Ordenación Territorial de los Recursos Nativos de la Región Andina;

Que recientemente se ha sancionado la Ley de Presupuestos Mínimos de conservación de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331), a la cual la provincia adhirió por la Ley N° 4366;

Que asimismo se estimula la forestación, mediante la sanción de la Ley Nacional N° 26.432 que prorroga la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados;

Que a nivel provincial se crea el Fondo fiduciario de Desarrollo Forestal por Ley N° 4.225 que se encuentra en reglamentación;

Que en virtud de este impulso hacia el sector forestal las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut han conformado el Consejo Forestal Patagónico (COFOPA), e invitado formalmente al resto de las provincias patagónicas a integrarlo;

Que actualmente se encuentran en desarrollo programas de carácter regional de incumbencia forestal como el Plan Forestal Regional Patagónico que dará sustento al Plan Forestal Nacional y la implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos para conservación de los Bosque Nativo Ley 26.331;

Que busca cubrir una necesidad que subyace y antecede a las jurisdicciones políticas que es la de actuar y planificar sobre un sistema homogéneo con herramientas semejantes, principalmente en legislación, regulaciones, estudios de impacto ambiental, ordenamiento ambiental, protección de los recursos, etc.

Que la Ley N° 26331 obliga al desarrollo de Planes de Ordenamiento Territorial en cada jurisdicción pero con evaluaciones a nivel regional lo que obliga a generar acciones planificadas en forma interprovinciales;

Que en el ámbito provincial es necesario fortalecer acciones que prioricen la conservación y usufructo para las generaciones venideras del recurso nativo, con capacidad de recuperar las áreas degradadas y poner en valor sus capacidades de protección, de reservas de ecosistemas únicos y de sus valores escénicos.

Que asimismo se torna obligatorio desarrollar una política tendiente a lograr un importante crecimiento y mejoramiento del recurso forestal provincial, orientada a la producción de materia prima de calidad que posibilite un mayor rendimiento industrial, mejorando las condiciones de competitividad en calidad y costos.

Que la Autoridad de Aplicación lleva adelante múltiples acciones, por las distintas demandas que tiene la actividad forestal como generadora de servicios, siendo esta función en muchos casos, de un valor social y económico significativamente superior al valor que pueda generar como proveedora de mercancías.

Que esta complejidad de acciones y propuestas obligan a generar y establecer a nivel provincial, una planificación propia, rescatando potencialidades, dando respuesta a la demanda del sector, estableciendo objetivos y propuestas de acción, dentro del marco institucional y su adecuación a la normativa provincial;

Que se han hecho las consultas pertinentes, generando la participación de los profesionales del sector;

Que se ha evaluado la historia forestal provincial, su participación económica en el desarrollo provincial; la actual organización institucional, su manejo y aprovechamiento;

Que se ha relevado la problemática que plantea el desarrollo armónico de la actividad forestal, consensuando los dispares ambientes, objetivos productivos, uso sostenible y potencialidades productivas para la demanda de madera de los distintos mercados provinciales, nacionales e internacionales.

Que finalmente se han elaborado los lineamientos estratégicos para el desarrollo forestal provincial, estableciendo la visión de desarrollo, los objetivos y metas a ser logradas en base a programas específicos;

Que esta planificación no se considera cerrada, sino que se encuentra abierta a revisiones periódicas, para consensuar metodologías y propuestas a los efectos de maximizar los resultados;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Producción a fojas 68/69 y Fiscalía de Estado a fojas 70 vuelta;

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las facultades de la Ley de Ministerios Ley K N° 4002 Artículo 20 Incisos 2, 4 y 5;

Por ello:

El Ministro de Producción resuelve:

Art. 1° - Aprobar el Plan Forestal Rionegrino (PFR) que como ANEXO acompaña la presente Resolución.

Art. 2° - La Dirección de Bosques deberá elaborar la propuesta presupuestaria para cada Programa Forestal previsto en el PFR a los efectos de ser incorporada al próximo presupuesto anual.

Art. 3° - Registrar, comunicar, tomar razón y archivar.

Provincia de Río Negro

Ministerio de Producción

DIRECCION DE BOSQUES

PLAN FORESTAL RIONEGRINO

AGOSTO 2009

INDICE

Capítulo 1.

1.1. Introducción

1.2. Antecedentes

1.2.1 Descripción general del territorio 1.2.1.1 Población y características regionales 1.2.1.2. Historia y autonomía

1.2.2 Historia de la extracción y el manejo forestal

1.2.3 Iniciativas recientes

Capítulo 2

2.1 Caracterización Forestal

2.1.1 El Recurso Nativo

2.1.1.1 El Bosque Andino

2.1.1.2 El Monte Xerofítico

2.1.1.3 El Monte Ribereño:

2.1.2 El Recurso implantado

2.1.2.1 Zona Andina

2.1.2.2 Valles Irrigados

2.2 Organización Institucional

2.2.1 Personal

2.2.2 Vinculación Institucional

2.3 Manejo y aprovechamiento forestal

2.3.1 Bosques Nativos

2.3.1.1 Bosques Andinos

2.3.1.2 Montes Xerofíticos

2.3.2 Bosque Implantado.

2.3.2.1 Región Andina

2.3.2.2 Áreas Bajo Riego

2.3.3 Sistema de Administración

Capítulo 3.

3.1 Análisis de problemáticas

3.1.1 Producción Forestal en Valles irrigados.

3.1.2 Producción Forestal en Zona Andina. 3.1.2.1 Demanda y oferta leñera

3.1.3 Actividad Industrial

3.1.4 Sistemas de fomento

3.1.5 Sistema de fiscalización forestal

3.1.6 Control de Plagas Forestales

3.1.7 Prevención y Control de Incendios Forestales

Capítulo 4

4.1 Visión

4.2 Objetivos Generales

4.3 Lineamientos Estratégicos para el desarrollo forestal

4.3.1 Programa "Uso Sustentable de los Bosques Andino Patagónico"

4.3.1.1 Justificación

4.3.1.2 Objetivos Específicos

4.3.1.3 Metas

4.3.1.4 Acciones Propuestas

4.3.2 Programa "Desarrollo Foresto-Industrial Andino"

4.3.2.1 Justificación

4.3.2.2 Objetivos Específicos

4.3.2.3 Metas

4.3.2.4 Acciones Propuestas

4.3.3 Programa "Desarrollo Foresto-Industrial Áreas Bajo Riego"

4.3.3.1 Justificación

4.3.3.2 Objetivos Específicos

4.3.3.3 Metas

4.3.3.4 Acciones Propuestas.

4.3.4 Programa "Manejo Sustentable del Monte Xerofítico"

4.3.4.1 Justificación

4.3.4.2 Objetivos Específicos

4.3.4.3 Metas

4.3.4.4 Acciones Propuestas

4.3.5 Programa "Servicios Forestales Comunitarios"

4.3.5.1 Justificación

4.3.5.2 Objetivos Específicos

4.3.5.3 Metas

4.3.5.4 Acciones Propuestas

4.3.6 Aspectos Institucionales

4.4 Mecanismos de Fomento.

4.4.1 Régimen de "Promoción de la Actividad Forestal Rionegrina" (PrAFoR)

4.4.1.1 Promoción de Inversiones en Plantaciones y Actividades Silviculturales

- Línea de Prefinanciamiento de Plantaciones Forestales y Actividades Silviculturales

- Línea de Financiamiento No Reintegrable

4.1.1.2. Promoción en Control y Manejo de Plagas e Incendios Forestales

- Línea de Asistencia al Control y Manejo de Plagas Forestales

- Línea de Prevención de Incendios Forestales

4.1.1.3 Promoción en Conservación y Uso Sustentable de los Bosques Nativos

4.1.1.4 Promoción en Extensión y Capacitación

ANEXO II

ANEXO III

CONTRATO DE FIDEICOMISO - Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal "F.F.D.F."